



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 25 de marzo de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.309

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00056-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Popular.

Demandado: Héctor Fabio Torres Siniestra.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO POPULAR**, con Nit No. 860.007.738-9, a través de apoderada judicial, promueve demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor **HECTOR FABIO TORRES SINISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.499.961, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del líbello.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

El demandado **HECTOR FABIO TORRES SINISTERRA**, tienen su domicilio en la carrera 43B No. 54-60, dirección ubicada en la **comuna 06**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo** del **artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por el **BANCO POPULAR**, con Nit No. 860.007.738-9, contra el señor **HECTOR FABIO TORRES SINISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.499.961, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del
BANCO POPULAR S.A **Vs.** HECTOR FABIO TORRES SINISTERRA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00056-00

SEGUNDO REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcce3c0fb97517c39c607ed9c1c5221237ee396252dd207f53be131efc9e826

Documento generado en 25/03/2021 08:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

